



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial General Regional

N° **144** -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, **25 MAY 2017**

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°63-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°84-2016/GRA-ST en 545 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-



PCM establece que “**las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**”. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°0080-2017-GRA/GRA-GG, de fecha 01 de febrero de 2017, se designa al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **19 de mayo de 2017**, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°63-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°84-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. ERASMO CURI LLANTOY** – Responsable de Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos, **Ing. EFRAÍN E. FLORES BAUTISTA** – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, **Ing. RAFAEL RUDY HUARANCCA PALOMINO** – Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. JORGE HURTADO RIVERA** – Residente de Obra, **Ing. JAIME EDGAR MATÍAS CARO** – Inspector, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, mediante Informe N° 109-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL (fs.95), el Johny Randy Guillen Moore – Responsable y Licitaciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal informa al Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal sobre la solicitud de ampliación de plazo e inconsistencia en el contrato (diferencia entre el plazo de entrega de servicio, inicio contractual, cronograma de pago), concluyendo que la petición de la ampliación de plazo N° 01 por 70 días calendarios, se declara procedente por haberse consentido bajo silencio administrativo, al no haber respuesta alguna en su momento por parte del área usuaria.

Que, mediante Decreto N° 5379-GRA/GG-ORADM (fs.95 vuelta), el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para deslinde de responsabilidad por permitir el consentimiento por silencio administrativo.

#### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**





Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 84-2016-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 525 obra la Opinión Legal N° 224-2016-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 08 de junio del 2016, mediante el cual la Abg. Lizzet A. Preguntegui De La Cruz – Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica remite su opinión legal al Director de Asesoría Jurídica, sobre la solicitud de ampliación de plazo e inconsistencia, siendo de la siguiente manera:

Primero.- (...).

Segundo.- Mediante Informe N° 036-2016-GRA/GRI-SGSL-JEMC el Inspector del Gobierno Regional de Ayacucho informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación que respecto a la Ampliación de Plazo N° 01° solicitada con la Carta N° 016-2016/DMECH-GG el 04.04.2016, se concluye que si hubo negligencia de parte de la Sub Gerencia de Obras en no responder dicha solicitud en su debida oportunidad, cometiendo el Silencio Administrativo por tanto por omisión de respuesta oportuna procede la ampliación del plazo N° 01 solicitado por el Contratista por 70 días calendarios; asimismo, mediante Informe N° 109-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha 11.05.2016 el Responsable de Programación y Licitación de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal concluye que la petición de ampliación de plazo N° 01 por 70 días calendario se declara procedente por haberse consentido bajo silencio administrativo por no haber presentado respuesta alguna en su momento por el área usuaria.

Tercero.- (...). Es preciso señalar que dentro del plazo establecido la Entidad no solo debe cumplir con emitir la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la solicitud de ampliación sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad, adicionalmente, debe indicarse que en caso la Entidad no cumpla con emitir y notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considera concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual; cabe precisar que en este supuesto la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista.

Cuarto.- (...).

Quinto.- De lo expuesto en los párrafos que anteceden se concluye que el contratista CONSORCIO HOSPITAL SAN JUAN ha presentado la solicitud de ampliación de plazo N° 01 el día 04 de abril del 2016, por lo que se considera haberlo presentado dentro del plazo de la prestación de servicio por ser el primer día hábil siguiente; asimismo, si bien el Residente de obra ha emitido el Informe Técnico N° 03-2016-GRA-GRI-SGO/JHR-RO concluyendo que el contratista ha demostrado desconocimiento en la Ingeniería Hospitalaria y que



por ello no presenta ningún avance del Programa Médico Funcional y Programa Arquitectónico perjudicando enormemente a la Entidad y sociedad en general recomendando rescindir el Contrato N° 011-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL debido al incumplimiento de Consorcio Hospital San Juan y que no le corresponde la ampliación, éste informe no ha sido puesto en conocimiento del contratista, es decir dentro del plazo establecido la Entidad no solo debió emitir la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la solicitud de ampliación sino que también debió de cumplir con notificar formalmente al contratista para que éste conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad, en tal sentido al no haber cumplido la Entidad con emitir y notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo concedido la solicitud del contratista se considera consentida y aprobada por tanto ampliado el plazo contractual.

Por tanto estando a las consideraciones antes citadas, la Letrada que suscribe OPINA:

- Se considera CONSENTIDA Y APROBADA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 presentada por el Consorcio Hospital San Juan al no haber cumplido la Entidad con emitir y notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto a la solicitud de ampliación presentada por el contratista dentro del plazo concedido por la normativa de Contrataciones con el Estado.

Que, a fojas 476 al 481 obra el Contrato N° 011-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, de fecha 19 de enero del 2016, sobre Contratación del Servicio de Consultoría para la adecuación del Expediente Técnico a la N.T.S N1° 113-MINSA/DGIEM, a través del programa médico funcional y programa arquitectónico para la Meta 68 Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Microred de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho Categoría I-4 (Adjudicación Menor Cuantía N° 125-2015-GRA SEDE CENTRAL, derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 57-2015-GRA-SEDE CENTRAL), con las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación de Servicios de Consultoría PARA LA ADECUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO A LA N.T.S N° 113-MINSA/DGIEM, A TRAVÉS DEL PROGRAMA MEDICO FUNCIONAL Y PROGRAMA ARQUITECTÓNICO PARA LA META 068 REEMPLAZO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DE SAN JUAN BAUTISTA – MICRORED DE SALUD HUAMANGA DIRESA AYACUCHO CATEGORÍA I-4"; al CONSORCIO HOSPITAL SAN JUAN, bajo el sistema de Suma Alzada, cuyos detalles e importes constan en los documentos integrantes del presente contrato.

(...)

#### CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en dos armadas, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181 del





Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y establecida en los términos de referencia:

- **PRIMER PAGO: equivale al 40% EN TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DE CONTRATO;** del monto total de contrato una vez presentado el expediente técnico actual a la nueva norma técnica de salud N° 113-MINSA/DGIEM\_V.01, "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del primer nivel de atención", a través del programa médico funcional y programa arquitectónico, la adecuación de la N-T-S a la Infraestructura construida recientemente deberá ser con la menor intervención posible, así mismo el consultor deberá levantar observaciones realizadas por la OPI/MINSA, asimismo se requerirá el informe de conformidad del residente y supervisor de obra, con el visto bueno de la Sub Gerencia de Liquidación de Obras y Sub Gerencia de Infraestructura Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.
- **SEGUNDO PAGO: EQUIVALE AL 60% EN TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS A PARTIR DE LA PRIMERA CONFORMIDAD,** se cancelará una vez que la DIRESA, OPI MINSA y DGIEM emitan la opinión favorable por parte de la OPIA/MINSA y el DGIEM, así como será aprobada por la Unidad Ejecutora previo visto bueno de la Oficina de Formulación del Gobierno Regional de Ayacucho, previo levantamiento de todas las observaciones realizadas por OPI/MINSA, luego del cual la Oficina Regional de Estudios e Investigación procederá con la conformidad del servicio, del mismo modo se requerirá el informe de conformidad del residente y supervisor de obra, con el visto bueno de la Sub Gerencia de Liquidación de Obras y Sub Gerencia de Infraestructura Regional del Gobierno Regional de Ayacucho.

(...).

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

EL plazo de ejecución del presente contrato es de **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIOS** computados a partir del día siguiente de la firma de contrato. De acuerdo a su propuesta técnica del **CONTRATISTA**.



Que, a fojas 243 al 260 obra el Término de Referencia – Contratación de Servicio de Consultoría para la adecuación del Expediente Técnico a la N.T.S N° 113-MINSA/DGIEM, a través del programa Médico Funcional y programa Arquitectónico para la Meta: 068 "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – MICRIRED San Juan Bautista de la red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho", siendo bajo lo siguiente detalles:

##### **3.1. PLAZO DE SERVICIO**

EL plazo de prestación del Servicio de Consultoría es de 75 (SETENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIOS) contados a partir del día siguiente de la firma de contrato, de acuerdo al cronograma y forma de pago.

(...).

##### **3.3. FORMA DE PAGO**

Todos los pagos que la Entidad realice a favor del CONSULTOR por concepto del servicio, será a la presentación del Expediente Técnico de Adecuación a



través del programa Médico Funcional y el programa Arquitectónico del proyecto antes mencionado, en Dos (02) partes, previa aprobación por la Oficina Regional de Estudios e Investigación y con la conformidad del Residente y Supervisor de Obra, con el Visto Bueno de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y Sub Gerencia de Obras.

**FORMA DE PAGO**

<i>PRIMER PAGO EQUIVALENTE AL 40%</i>	<i>SEGUNDO PAGO EQUIVALENTE AL 60%</i>
<i>(...). A los 30 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la firma del contrato y/o recepción de la Orden de Servicio.</i>	<i>(...). A los 30 días calendarios a partir de la primera conformidad.</i>

Que, a fojas 110 obra copia del cuaderno de cargos de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, en el cual se observa que la Carta N° 016-2016/DMECH-GG, ingresa el 04 de abril del 2016, y que el 05 de abril del 2016 fue remitido a la Unidad de Programación y Licitaciones.

Que, a fojas 107 obra copia del cuaderno de cargos de la Unidad de Programación y Licitaciones, en el cual se observa que la Carta N° 016-2016/DMECH-GG, se remitió el 05 de abril del 2016 al Sr. Luis Vilcatoma D., quien elaboró el proyecto del Oficio N° 229-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, con fecha 07 de abril del 2016.

Que, a fojas 104 obra el Oficio N° 229-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 06 de abril del 2016, mediante el cual el C.P.C. Hernán Delgadillo Cuba – Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal remite al Director Regional de Estudios e Investigación la Carta N° 016-2016/DMECH-GG, para su pronunciamiento sobre la petición de ampliación de plazo N° 01, solicitado por el representante del Consorcio Hospital San Juan, del Proyecto: "Reemplazo de la infraestructura e implementación del centro de salud San Juan Bautista – Microred de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho categoría I-4" del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 125-2015-GRA-SEDECENTRAL.

Que, a fojas 101 obra copia del cuaderno de cargos de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, en el cual se observa que el Oficio N° 229-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF fue entregado a Elaboración de Expedientes Técnicos el 07 de abril del 2016.

Que, a fojas 100 obra copia del cuaderno de cargos de la Oficina de Elaboración de Expedientes Técnicos, en el cual se observa que como respuesta se elaboró el Informe N° 279-2016-GRA/GG-OREI-ECLL (fs.99), la misma que se entregó a la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho el 12 de abril del 2016.

Que, a fojas 97 obra copia del cuaderno de cargos de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, en el cual se observa que el Informe N° 279-2016-GRA/GG-OREI-ECLL se remitió el 14 de abril del 2016 a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.





Que, a fojas 96 obra copia del cuaderno de cargos de la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, en el cual se observa que el Informe N° 279-2016-GRA/GG-OREI-ECLL se entrega el 20 de abril del 2016 al Ing. Jorge Hurtado Rivera y al Ing. Jaime Matías Caro.

Que, a fojas 88 obra el Informe N° 036-2016-GRA/GRI-SGSL-JEMC, de fecha 29 de abril del 2016, mediante el cual el Ing. Jaime E. Matías Caro – Inspector informa al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación sobre la adenda al contrato y ampliación de plazo, mencionando que:

ANALISIS:

*En los documentos descritos líneas arriba (antecedentes) se ve que no se hizo la entrega de los documentos y respondido a lo solicitado por el Consultor en forma completa y oportunamente. Tanto que la entrega de terreno se solicita el 26.01.2016 a la Oficina de Estudios e Investigación, se hizo la entrega de terreno el 15.02.2016, por mi persona como Inspector de la obra; como también el Consultor con Carta N° 016-2016/DMECH-GG de fecha 04.04.2016 solicita ampliación de plazo N° 01 y que dicho documento se encuentra en la Subgerencia de obras sin respuesta alguna a la fecha. Por todo lo que se ve y actuado estamos incurriendo en faltas, cometiendo el silencio administrativo, por ende se encuentra consentida las peticiones hechas por el Consultor.*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *Se concluye que respecto a la Adenda sobre inconsistencia en la contrata es una solicitud meramente administrativo, por lo que se recomienda absolver administrativamente, ya que esto no incurre en ampliación de plazo.*
- *Respecto a la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada con la carta N° 016-2016/DMECH-GG EL 04.04.2016, se concluye que si hubo negligencia de parte de la Subgerencia de Obras en no responder dicha solicitud en su debida oportunidad, cometiendo el silencio administrativo, por tanto por omisión de respuesta oportuna procede la Ampliación de plazo N° 01 solicitado por el consultor por 70 días calendarios, siendo la fecha actual de conclusión de Consultoría el 14.Junio.2016, salvo mejor parecer*

Que, a fojas 84 obra la Carta N° 019-2016/DMECH-GG, de fecha 11 de abril del 2016, mediante el cual el Ing. Dante M. Esquivel Chávez – Representante Legal de Consorcio Hospital San Juan reitera solicitud al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho sobre Adenda al Contrato del Proyecto: Adecuación del Expediente Técnico a la N.T.S N° 113-MINSA/DGIEM, a través del Programa Medico Funcional y Programa Arquitectónico para la Meta 068: "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho" Categoría I-4.

Que, a fojas 79 obra la Carta N° 019-2016/DMECH-GG, de fecha 11 de abril del 2016, mediante el cual el Ing. Dante M. Esquivel Chávez – Representante Legal de Consorcio Hospital San Juan solicita al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho la Adenda al Contrato del Proyecto: Adecuación del Expediente Técnico a la N.T.S N° 113-MINSA/DGIEM, a través del Programa Medico Funcional y Programa Arquitectónico para la Meta 068: "Reemplazo de la



Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho” Categoría I-4

Que, a fojas 64 obra la Carta N° 016-2016/DMECH-GG, de fecha 04 de abril del 2016, mediante el cual el Ing. Dante M. Esquivel Chávez solicita al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho la ampliación de plazo N° 01 del Proyecto: “Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho” Categoría I-4, para la Adecuación del Expediente Técnico a la N.T.S N° 113-MINSA/DGIEM, a través del Programa Medico Funcional y Programa Arquitectónico, según informe de ampliación de plazo.

1. Que, a fojas 63 obra el Informe de Ampliación de Plazo, en el cual mencionan que:

#### 7. ANÁLISIS

- ✓ *Se necesita El Expediente Técnico Aprobado por el Gobierno Regional de Ayacucho, que se solicitaron mediante CARTAS mencionadas arriba, para iniciar los trabajos de Gabinete, sin esos documentos no se puede iniciar los trabajos, ya que hasta fecha no se me ha hecho llegar dichos documentos (en físico y en magnético), para empezar los trabajos de Adecuación de Expediente Técnico a la N.T.S N° 113-MINSA/DGIEM.*
- ✓ *Se necesita las Observaciones al Expediente Técnico por parte del MINSA y DGIEM, de acuerdo a esa observaciones hacer los trabajos de Adecuación del Expediente Técnico a la N.T.S N° 113-MINSA/DGIEM, a través del programa Medio Funcional y Programa Arquitectónico, sólo se nos hizo llegar Oficio N° 1370-2015-DGIEM/MINSA, don se encuentra el Informe N° 174-2015-JMV-UE-DI-DGIEM/MINSA del Especialidad de Arquitectura, con fecha 22-03-2016, según la Carta N° 31-2016-GRA-GG-GRI-SGO.*
- ✓ *Falta hasta la fecha los informes de los demás especialistas por parte de MINSA, que se solicitó según CARTA N° 005-2016/DMECH-GG dirigida al Director de la oficina Regional de Estudios e Investigación con fecha 28-01-2016, CARTA N° 008-2016/DMECH-GG dirigida al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho con fecha 04-02-2016, la CARTA N° 010-2016/DMECH-GG con fecha 04-02-2016.*
- ✓ *Con los anteriores, se solicita una Ampliación de Plazos de 70 días calendarios.*
- ✓ *Con la solicitud de ampliación la nueva fecha de culminación sería el 14 de junio de 2016-  
(...).*

#### 9. CONCLUSIONES:

- ✓ *Por los motivos planteados y que están debidamente comprobados el contratista solicita una Ampliación de Plazo por 70 días calendarios, se encuentra plenamente sustentada, con los elementos probatorios adjuntados.*





- ✓ La nueva fecha de culminación contractual del contrato sería el 14 de junio del 2016.

Asimismo, la Carta N° 016-2016/DMECH-GG, fue recepcionado por el Área de Trámite Documentario el 04 de abril del 2016; por lo que, el C.P.C. Hernán Delgadillo Cuba - Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Decreto N° 2281-GRA/GG-ORADM-OAPF dispone remitir a Licitaciones para su conocimiento y fines correspondientes, ante ello, el Sr. Johny Randy Guillen Moore – Responsable de programación y Licitaciones mediante Decreto 535-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL dispone remitir a Luis Vilcatoma, para cursar al Área Usuaría para pronunciamiento.

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones.

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Artículo 143.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos**

143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

**LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:



**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida.

**Artículo 13.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar**

Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades.

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado

La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores

(...).

**Artículo 75.- Deberes de las autoridades en los procedimientos**

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.
2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.

**Artículo 132°.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales**

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros

**Artículo 239°: Son Faltas Administrativas:**





2. No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos.

**DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF - REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, MODIFICADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 138-2012-EF.**

**Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar**

El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar.

**Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual**

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.
3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0307-2014-GRA/PRES, de fecha 25 de abril del 2014, que resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR E INTEGRAR**, el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 800-2012-GRA/PRES, de fecha 14 de Agosto del 2012, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acto Resolutivo, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

(...)



**OPINIÓN N° 076-2016/DTN, DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2016.**

**CONCLUSIONES**

(...)

- 3.3 Si el procedimiento de selección se convocó durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, la fase de ejecución contractual se desarrollará con dichas disposiciones; en cambio, si el procedimiento de selección se convocó durante la vigencia de la Ley 30225 y su Reglamento, la fase de ejecución contractual se regirá por sus disposiciones.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 109-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL (fs.95), y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N° 84-2016/GRA-ST), se imputa presunta responsabilidad administrativa por la negligencia en el cumplimiento de sus funciones, a los siguientes funcionarios públicos:

1. **Ing. ERASMO CURI LLANTOY** – Responsable de Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo “143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado”;** por cuanto de los actuados se advierte que el **Ing. ERASMO CURI LLANTOY**, en su condición de Responsable de Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos, presuntamente no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues de los actuados se evidencia lo siguiente: El Ing. Dante M. Esquivel Chávez, el 04 de abril de 2016, presenta al Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho la Carta N° 016/DMECH-GG, mediante el cual solicita al Director de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho la ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto “Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho” Categoría I-4, para la Adecuación del Expediente Funcional y Programa Arquitectónico, por 75 días calendarios, aduciendo que ha solicitado copia del Perfil Técnico y el Expediente Técnico en físico y magnético a la Entidad, quien no ha efectuado la entrega de lo solicitado, generando un retraso para el inicio de los trabajos de adecuación del expediente técnico a la N.T.S. N° 113-MINSA/DGIEM; por lo que, el 04 de abril del 2016 el Área de Trámite Documentario entrega la Carta citada a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, ante ello, mediante Decreto N° 2281-GRA/ORADM-OAPF dispone remitir a la Unidad de Programación y Licitaciones para su conocimiento y fines correspondientes, quien lo recibe el 05 de abril del 2016 (tal como se corrobora del cuaderno de cargo de la Oficina de Abastecimiento que obra a fs. 110); por ende, el Ing. Johny Randy Guillen Moore – Responsable de Programación y Licitaciones mediante Decreto N° 584-





GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL dispone remitir al Sr. Luís Vilcatoma Delgado para cursar al Área Usuaria para pronunciamiento, quien al recepcionar la Carta N° 016-2016/DMECH-GG, proyecta el Oficio N° 229-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, la misma que firma el CPC. Hernán Delgado Cuba – Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, remitiéndolo el 07 de abril del 2016 al Ing. Efraín Edwin Flores Bautista – Director Regional de Estudios e Investigación, para su pronunciamiento; por tanto, de acuerdo a la copia del cuaderno de cargos de la Oficina Regional de Estudios e Investigación que obra a fs. 101 el Oficio ya citado se remite a la Oficina de Elaboración de Expedientes Técnicos, quien al recepcionar el Oficio, devuelve el 12 de abril del 2016 al Director Regional de Estudios e Investigación con el Informe N° 279-2016-GRA/GG-OREI-ECLL, solicitando se remita a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; por tanto, el 14 de abril del 2016 la Oficina Regional de Estudios e Investigación remite el Informe N° 279-2016-GRA/GG-OREI-ECLL a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes al recepcionar dicho documento, lo remiten al Ing. Jorge Hurtado Rivera y al Ing. Jaime Matías Caro, ya con fecha 20 de abril del 2016, cuando el plazo para responder la solicitud de ampliación de plazo y notificar solo es de 10 días hábiles, la misma que vencía el 18 de abril del 2016. De los hechos expuestos se evidencia que el **Ing. ERASMO CURI LLANTOY**, en su condición de Responsable de Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos, dilató el trámite administrativo de la solicitud de ampliación de plazo desde el 07 de abril del 2016 hasta el 12 de abril del 2016, fecha en que remite el Informe N° 279-2016-GRA/GG-OREI-ECLL, solicitando se remita a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, por corresponder, faltando escasos días para que se cumpla con el plazo establecido en el **Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que señala “(...)La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo”**; hecho que vulnera las disposiciones administrativas sobre cumplimiento de plazos en los procedimientos administrativos, dispuesto en el numeral 1) del artículo 132° de la ley N° 27444, que señala “1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación”. Por consiguiente, el **Ing. ERASMO CURI LLANTOY**, en su condición de Responsable de Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos, al remitir el Informe N° 279-2016-GRA/GG-OREI-ECLL, solicitando se remita a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, por corresponder, faltando cuatro (04) días hábiles para el vencimiento del plazo legal, habría dilatado sin mayor justificación la remisión de este Informe al órgano encargado de dar respuesta a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, a pesar que dicho documento ingresó el 07 de abril del 2016 y permaneció hasta el 12 de abril del 2016 (por un periodo de 03 días hábiles); por lo que, hubo escasos días para resolver la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y se notifique al contratista sobre la procedencia





o no de la solicitud de ampliación de plazo; siendo que, en el presente caso no sucedió, por cuanto la Entidad no ha emitido pronunciamiento de forma aprobatoria o denegatoria dentro del plazo legal, produciéndose la aprobación automática de la solicitud de Ampliación de Plazo solicitado por Ing. Dante M. Esquivel Chávez con Carta N° 016/DMECH-GG, de fecha 04 de abril del 2016, conforme a las imputaciones formuladas en el Informe N° 109-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL (fs.95), originando de esta forma un perjuicio a la entidad, puesto que las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2. **Ing. EFRAÍN E. FLORES BAUTISTA** – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo “143.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado”; por cuanto de los actuados se advierte que el **Ing. EFRAÍN E. FLORES BAUTISTA** – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, presuntamente no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, pues de los actuados se evidencia lo siguiente: El Ing. Dante M. Esquivel Chávez, el 04 de abril de 2016, presenta al Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho la Carta N° 016/DMECH-GG, mediante el cual solicita al Director de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho la ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto “Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho” Categoría I-4, para la Adecuación del Expediente Funcional y Programa Arquitectónico, por 75 días calendarios, aduciendo que ha solicitado copia del Perfil Técnico y el Expediente Técnico en físico y magnético a la Entidad, quien no ha efectuado la entrega de lo solicitado, generando un retraso para el inicio de los trabajos de adecuación del expediente técnico a la N.T.S. N° 113-MINSA/DGIEM; por lo que, el 04 de abril del 2016 el Área de Trámite Documentario entrega la Carta citada a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, ante ello, mediante Decreto N° 2281-GRA/ORADM-OAPF dispone remitir a la Unidad de Programación y Licitaciones para su conocimiento y fines correspondientes, quien lo receptiona el 05 de abril del 2016 (tal como se corrobora del cuaderno de cargo de la Oficina de Abastecimiento que obra a fs. 110); por ende, el Ing. Johny Randy Guillen Moore – Responsable de Programación y Licitaciones mediante Decreto N° 584-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL dispone remitir al Sr. Luís Vilcatoma Delgado para cursar al Área Usuaría para pronunciamiento, quien al receptionar la Carta N° 016-2016/DMECH-GG, proyecta el Oficio N° 229-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, la misma que firma el CPC. Hernán Delgado Cuba – Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, remitiéndolo el 07 de abril del 2016 al Ing. Efraín Edwin Flores Bautista – Director Regional de Estudios e Investigación, para su pronunciamiento; por tanto, de acuerdo





a la copia del cuaderno de cargos de la Oficina Regional de Estudios e Investigación que obra a fs. 101 el Oficio ya citado se remite a la Oficina de Elaboración de Expedientes Técnicos, quien al recepcionar el Oficio, devuelve el 12 de abril del 2016 al Director Regional de Estudios e Investigación con el Informe N° 279-2016-GRA/GG-OREI-ECLL, solicitando se remita a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; por tanto, el 14 de abril del 2016 la Oficina Regional de Estudios e Investigación remite el Informe N° 279-2016-GRA/GG-OREI-ECLL a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes al recepcionar dicho documento, lo remiten al Ing. Jorge Hurtado Rivera y al Ing. Jaime Matías Caro, ya con fecha 20 de abril del 2016, cuando el plazo para responder la solicitud de ampliación de plazo y notificar solo es de 10 días hábiles, la misma que vencía el 18 de abril del 2016. De los hechos expuestos se evidencia que el **Ing. EFRAÍN E. FLORES BAUTISTA** – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, dilató el trámite administrativo de la solicitud de ampliación de plazo desde el 12 de abril del 2016 hasta el 14 de abril del 2016, fecha en que remite el Informe N° 279-2016-GRA/GG-OREI-ECLL a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, faltando escasos días para que se cumpla con el plazo establecido en el **Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que señala “(...)La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo”**; hecho que vulnera las disposiciones administrativas sobre cumplimiento de plazos en los procedimientos administrativos, dispuesto en el numeral 1) del artículo 132° de la ley N° 27444, que señala “1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación”. Por consiguiente, el **Ing. EFRAÍN E. FLORES BAUTISTA** – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, al remitir el Informe N° 279-2016-GRA/GG-OREI-ECLL a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, por corresponder, faltaba dos (02) días hábiles para el vencimiento del plazo legal, habiendo dilatado sin mayor justificación la remisión de este Informe al órgano encargado de dar respuesta a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, a pesar que dicho documento ingresó el 12 de abril del 2016 y permaneció hasta el 14 de abril del 2016 (por un periodo de 02 días hábiles); por lo que, hubo escasos días para resolver la solicitud de ampliación de plazo N° 01 y se notifique al contratista sobre la procedencia o no de la solicitud de ampliación de plazo; siendo que, en el presente caso no sucedió, por cuanto la Entidad no ha emitido pronunciamiento de forma aprobatoria o denegatoria dentro del plazo legal, produciéndose la aprobación automática de la solicitud de Ampliación de Plazo solicitado por Ing. Dante M. Esquivel Chávez con Carta N° 016/DMECH-GG, de fecha 04 de abril del 2016, conforme a las imputaciones formuladas en el Informe N° 109-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL





(fs.95), originando de esta forma un perjuicio a la entidad, puesto que las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

3. **Ing. RAFAEL RUDY HUARANCCA PALOMINO** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**; por cuanto de los actuados se advierte que el **Ing. RAFAEL RUDY HUARANCCA PALOMINO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones establecidos en el inciso a) del Artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, que preceptúa: "*Dirigir, monitorear y supervisar la ejecución de proyectos de inversión pública comprendidos en el programa anual, que se ejecuten por la modalidad de administración directa o indirecta (encargo y contrata) con arreglo a la normatividad vigente*"; pues de los actuados se evidencia lo siguiente: El Ing. Dante M. Esquivel Chávez, el 04 de abril de 2016, presenta al Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho la Carta N° 016/DMECH-GG, mediante el cual solicita al Director de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ayacucho la ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho" Categoría I-4, para la Adecuación del Expediente Funcional y Programa Arquitectónico, por 75 días calendarios, aduciendo que ha solicitado copia del Perfil Técnico y el Expediente Técnico en físico y magnético a la Entidad, quien no ha efectuado la entrega de lo solicitado, generando un retraso para el inicio de los trabajos de adecuación del expediente técnico a la N.T.S. N° 113-MINSA/DGIEM; por lo que, el 04 de abril del 2016 el Área de Trámite Documentario entrega la Carta citada a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, ante ello, mediante Decreto N° 2281-GRA/ORADM-OAPF dispone remitir a la Unidad de Programación y Licitaciones para su conocimiento y fines correspondientes, quien lo recepciona el 05 de abril del 2016 (tal como se corrobora del cuaderno de cargo de la Oficina de Abastecimiento que obra a fs. 110); por ende, el Ing. Johny Randy Guillen Moore – Responsable de Programación y Licitaciones mediante Decreto N° 584-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL dispone remitir al Sr. Luís Vilcatoma Delgado para cursar al Área Usuaría para pronunciamiento, quien al recepcionar la Carta N° 016-2016/DMECH-GG, proyecta el Oficio N° 229-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF, la misma que firma el CPC. Hernán Delgado Cuba – Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, remitiéndolo el 07 de abril del 2016 al Ing. Efraín Edwin Flores Bautista – Director Regional de Estudios e Investigación, para su pronunciamiento; por tanto, de acuerdo a la copia del cuaderno de cargos de la Oficina Regional de Estudios e Investigación que obra a fs. 101 el Oficio ya citado se remite a la Oficina de Elaboración de Expedientes Técnicos, quien al recepcionar el Oficio, devuelve el 12 de abril del 2016 al Director Regional de Estudios e Investigación con el Informe N° 279-2016-GRA/GG-OREI-ECLL, solicitando se remita a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; por tanto, el 14 de abril del 2016 la Oficina Regional de Estudios e Investigación remite el Informe N° 279-2016-GRA/GG-OREI-ECLL a la Sub Gerencia





de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, quienes al recepcionar dicho documento, lo remiten al Ing. Jorge Hurtado Rivera y al Ing. Jaime Matías Caro, ya con fecha 20 de abril del 2016, cuando el plazo para responder la solicitud de ampliación de plazo y notificar solo es de 10 días hábiles, la misma que vencía el 18 de abril del 2016. De lo cual se infiere que el **Ing. RAFAEL RUDY HUARANCCA PALOMINO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría dispuesto ningún trámite hasta el 18 de abril del 2016, al pedido formulado mediante Carta N° 016/DMECH-GG, recepcionado por su Despacho el 14 de abril del 2016, por medio de la cual solicita la ampliación de plazo del servicio, siendo que vencido el plazo legal, ya con fecha 20 de abril del 2016 remite al Ing. Jorge Hurtado Rivera y al Ing. Jaime Matías Caro; por lo que, se evidencia falta de diligencia en el cumplimiento de funciones por cuanto el Sub Gerente de Obras respecto a la citada Carta no emitió su pronunciamiento (sea favorable o improcedente) respecto a la ampliación de plazo solicitado, dentro del plazo establecido en el **Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado Mediante D.S. N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, que señala “(…)La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo”**, lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones del **Ing. RAFAEL RUDY HUARANCCA PALOMINO**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, al no haberse pronunciado dentro del plazo legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Ing. Dante M. Esquivel Chávez, por lo que, esta omisión de pronunciamiento y remisión al órgano competente - Dirección Regional de Administración para la emisión del acto resolutorio respectivo y comunicación al contratista dentro del plazo legal; ha generado que opere el silencio administrativo positivo, puesto que la Entidad, produciéndose la aprobación automática de la solicitud de Ampliación de Plazo solicitado por el Ing. Dante M. Esquivel Chávez mediante Carta N° 016-2016/DMECH-GG, de fecha 04 de abril del 2016, hecho que vulnera lo establecido en el Artículo 175° del citado Reglamento, conforme a las imputaciones formuladas en el Informe N° 109-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL (fs.95), originando de esta forma un perjuicio a la entidad, puesto que las ampliaciones de plazo dan lugar al pago de gastos generales debidamente acreditados. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



4. **Ing. JORGE HURTADO RIVERA** – Residente de Obra, **Ing. JAIME EDGAR MATÍAS CARO** – Inspector.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”**; por cuanto de los actuados se advierte que el **Ing. JORGE**



**HURTADO RIVERA**, en su condición de Residente de Obra y el **Ing. JAIME EDGAR MATÍAS CARO**, en su condición de Inspector, no habrían cumplido con diligencia sus funciones en la elaboración del Termino de Referencia (fs. 243 al 260), sobre Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Programa Medico Funcional y Programa Arquitectónico para la Meta: 068 "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del Centro de Salud San Juan Bautista – Microred San Juan Bautista de la Red De Salud Huamanga Diresa – Ayacucho" – Categoría I-4, por cuanto, de acuerdo al Artículo 13 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 1017 concordante con el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - DECRETO SUPREMO N° 184-2008-EF, el área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley; por lo que, de acuerdo al numeral 2.5 y 2.6 del Informe N° 109-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, el Contratista mediante Carta N° 013-2016/DMECH-GG, de fecha 13 de febrero del 2016 y Carta N° 019-2016/DMECH-GG, de fecha 11 de abril del 2016, ha solicitado la elaboración de una adenda al Contrato por las inconsistencias halladas en el mismo, *"manifestando que según la cláusula sexta: el plazo de la ejecución de la prestación es de setenta y cinco (75) días calendarios, hecho que se contradice según la cláusula quinta: del pago, solo se considera sesenta (60) días calendarios, habiendo una diferencia de 15 días calendarios. Así mismo hacen una observación al cronograma de entrega del servicio: primera entrega 40% en cuarenta y cinco (45) días calendarios, menciona la entrega del expediente completo al 100%, segunda entrega 60% en treinta (30) días calendarios contados a partir de la primera conformidad de pago, que es la revisión, evaluación y/o aprobación por parte de la DIRESA, OPI MINSA Y DGIEM con su posterior conformidad y V° B°; el plazo para la entrega del expediente al 100% es muy corto, por lo que plantean productos entregables razonables acorde al plazo otorgado. (...)"*; por consiguiente, evaluado el numeral 3.1. (plazo de servicio), el numeral 3.3. (forma de pago) y el numeral 3.4. (cronograma de entrega del servicio) del Término de Referencia que obra a fojas 243 al 260, efectivamente existe inconsistencias que indujeron a que se suscriba el Contrato N° 011-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, con dichas inconsistencias, lo que generó que el contratista solicite la adenda corrigiendo las inconsistencias observadas en la Carta N° 013-2016/DMECH-GG y Carta N° 019-2016/DMECH-GG. Por tanto, es evidente que los encausados no actuaron con diligencia en el cumplimiento de sus funciones al momento de la elaboración del Termino de Referencia para la Contratación de Servicio de Consultoría para la adecuación del expediente técnico a la N.T.S N° 113-MINSA/DGIEM, a través del Programa Medico Funcional y Programa Arquitectónico para la Meta: 068 "Reemplazo de la Infraestructura e Implementación del centro de Salud San Juan Bautista – Microred San Juan Bautista de la Red de Salud Huamanga DIRESA – Ayacucho". Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, asimismo, de los actuados se presume que las irregularidades administrativas incurridas por el **Ing. ERASMO CURTI LLANTOY** – Responsable de Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos, **Ing. EFRAÍN E. FLORES BAUTISTA** – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, **Ing. RAFAEL RUDY**





**HUARANCCA PALOMINO** – Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. JORGE HURTADO RIVERA** – Residente de Obra, **Ing. JAIME EDGAR MATÍAS CARO** – Inspector, habría generado perjuicio económico a la Entidad; para tal efecto en su oportunidad se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16| ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Por lo que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **Ing. ERASMO CURI LLANTOY** – Responsable de Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos, **Ing. EFRAÍN E. FLORES BAUTISTA** – Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, **Ing. RAFAEL RUDY HUARANCCA PALOMINO** – Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. JORGE HURTADO RIVERA** – Residente de Obra, **Ing. JAIME EDGAR MATÍAS CARO** – Inspector.

#### LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### **SE RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra:

- El **Ing. ERASMO CURI LLANTOY**, por su actuación como Inspector de la Responsable de Meta de Elaboración de Expedientes Técnicos, por la



presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143, inciso 143.1).

- El Ing. **EFRAÍN E. FLORES BAUTISTA**, por su actuación como Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143, inciso 143.1).
- El Ing. **RAFAEL RUDY HUARANCCA PALOMINO**, por su actuación Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.
- El Ing. **JORGE HURTADO RIVERA**, por su actuación como Inspector de la Residente de Obra, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.
- El Ing. **JAIME EDGAR MATÍAS CARO**, por su actuación como Inspector, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N°84-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA**





**TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR** a la **SECRETARÍA GENERAL** que en su oportunidad remita copia fedatada del **expediente disciplinario N°84-2016-GRA/ST** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

